



Señor Juez:

**JUZGADO 20° CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Municipio de Medellín = Ant. =

---

Radicado : 05001310302020200000700

Ejecutado : Juan Camilo García Arroyave

Ejecutante: coofinep

---

Asunto : recurso de reposición y en subsidio el de apelación

---

**MARÍA ALEJANDRA SOLÍS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152'204.873, vecina del municipio de Medellín, abogada titulada y en ejercicio con la tarjeta profesional Nro. 286.423 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del señor **JUAN CAMILO GARCÍA ARROYAVE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71'266.553, ejecutado en el proceso de la referencia, a través del presente le manifestamos lo siguiente:

A partir de la aprobación de la liquidación de costas y agencias en derecho por parte del Despacho, manifestamos nuestra inconformidad con el mismo por los siguientes motivos:

Este proceso ejecutivo hipotecario no se dio por incumplimiento del pago del crédito, sino por la activación de la cláusula acelaratoria por ocasión de una deuda que desconocía mi poderdante, por lo tanto, nunca fue la intención de mi representado defraudar la cooperativa con el cumplimiento del contrato.

En adición a esto, el ejecutado JAMÁS, en el transcurso de esta acción judicial ha dejado de pagar sus cuotas hipotecarias.

Acarreando, inclusive, oportunamente con la cuota adicional que le imponen por HONORARIOS DE ABOGADO, la cual paga mensualmente por un valor aproximado de \$500.000 desde el mes de marzo de 2020, evidencia de esto que reposa en la cooperativa Coofinep; por lo tanto a la presentación de este recurso se han sufragado más de \$4'000.000 por gastos judiciales a la parte accionante. Cabe mencionar que dicha cuota, tanto hipotecaria como de honorarios de abogado no disminuyó por motivos de crisis económica nacional.

Esta parte defensora no accionó su deber de contestar demanda, toda vez que comprendía la situación jurídica que llevó a la entidad a presentar la acción ejecutiva, llevando así de manera automática y son controversia la presente demanda.

Por no haber existido controversia no hubo necesidad de practicar pruebas, más que las aportadas por el ejecutante y estas fueron todas documentales



que estaban en poder de Coofinep, mucho menos hubo necesidad de presentar testimonios ni hacer uso de los auxiliares de la justicia; esta parte, además, no presentó temeridad ni mala fe.

Por lo anterior, presento recurso de reposición contra del auto que fija agencias en derecho el pasado 07 de octubre, notificado en estados electrónicos el 08 de octubre del mismo año y contra el auto que las liquida y aprueba del mismo 07 de octubre, notificado en estados electrónicos el 08 de octubre del mismo año, con la intención de que el despacho modifique la liquidación de costas y agencias en derecho de acuerdo con acción efectivamente realizada por las partes y la realidad de la situación de este proceso ejecutivo hipotecario.

Contrario sensu, apelo.

María Alejandra Solís Rodríguez  
t.p 286.423 del C. S. de la J.